



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **MARIA OFELIA ROJAS PALACIO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., encuentra el despacho que en las fechas 04 de febrero de 2021 (Doc.25-30 expediente digital), y 08 de febrero de 2021 (Doc.31-32 expediente digital), las codemandadas **COLPENSIONES E.I.C.E. AFP PORVENIR S.A.**, respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones que se ordenará **ADMITIR**, en consideración de que ambas reúnen los requisitos formales que exige el artículo 31 del CPTSS, y se formularon dentro del término descrito en el artículo 74 del mismo compendio normativo, advirtiendo que la notificación se surtió el 25 de enero de 2021 (Doc.12 expediente digital).

De conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT No.900.104.844-1, para actuar en representación de **COLPENSIONES E.I.C.E.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.716 del 15 de julio de 2020, de la Notaria Novena de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI**, con CC No.71.379.806 y TP No.198.214, como apoderado principal, y de la **Dra. GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA**, con CC No.1.037.578.264 y TP No.194.347, como apoderada sustituta, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal, y la sustitución de poder incorporada.

Adicionalmente, se reconoce personería a la sociedad **LOPEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No.900.104.844-1, para actuar en representación de la **AFP PORVENIR S.A.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.885 del 28 de agosto de 2020, de la Notaria 65 de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, con CC No.79.985.203 y TP No.115.849, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, consultado preliminarmente el libelo genitor, el despacho advierte que según lo indicado en el acápite de las pretensiones, **la actora procura se declare que siempre ha estado afiliada al régimen de prima media**, y sobre el particular el despacho advierte que la actora comenzó a efectuar cotizaciones al ISS el 17 de mayo de 1988, se trasladó a la AFP Porvenir S.A. el 09 de febrero de 1998, se trasladó a la AFP Ing S.A., hoy AFP Protección S.A., el 06 de septiembre de 2001, y retornó a la AFP Porvenir S.A. el 26 de mayo de 2003, afirmaciones que se extraen de una valoración preliminar de la historia laboral válida para bono pensional, y el historial de vinculaciones SIAFP incorporados por la AFP PORVENIR S.A. con su escrito de contestación.

En glosa de lo anterior, el despacho ordenará la integración del contradictorio con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, respecto de quien, se **requiere** a la parte actora para que incorpore el certificado de existencia y representación legal, y gestione su notificación.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.010 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 22 de febrero de 2021 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chv!